

“2012, Año de la Cultura Maya”

Oficio: PRES/VG/1544/2012/Q-169/2012.

Asunto: Se emite Recomendación a la Secretaria de Educación Pública del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2012.

C. PROF. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT

Secretario de Educación Pública del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja iniciada de **oficio en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2012, se radicó dentro del Programa Especial de Combate a la Violencia en contra de Grupos Socialmente Vulnerables, el legajo número **794/GV-041/2012**, con motivo del reporte anónimo de maltrato a favor de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche; por el que se denuncia que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del plantel llega alcoholizado y con actitud agresiva hacia los educandos y que el profesor Ángel Rafael Cutz Noh agredió físicamente a una niña, desahogándose al respecto diversas diligencias, por lo que toda vez que de nuestras actuaciones preliminares se advirtió presuntas Violaciones a Derechos Humanos en agravio de los estudiantes por parte de los CC. Juan Ernesto Cortés Cortés y Ángel Rafael Cutz Noh, director y profesor, respectivamente; con fecha 15 de junio de 2012, esta Comisión integró el expediente **Q-169/2012** al que mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2012, se acumuló las constancias del legajo **794/GV-041/2012**; hecho lo anterior, este Organismo prosiguió con la investigación de los siguientes:

HECHOS

En el reporte anónimo se asentó:

“...Que en el poblado de “La Esperanza”, Candelaria, Campeche, en la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”,... el director de dicho plantel quien dice responde al nombre de Juan Cortés, quien igualmente imparte clases en ese centro educativo, constantemente llega borracho y con actitud agresiva hacia los alumnos. De igual forma, menciona que a mediados del 2011, (no recuerda bien la fecha), el Director del colegio en ese entonces, Ángel del cual desconoce sus apellidos, golpeó en la cabeza a una menor, aparentemente con una vara, lo que le ha dejado estragos... que...le realizan estudios por fuertes dolores...” (Sic).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VG/732/2012 de fecha 25 de abril de 2012, se solicitó al C. Samuel Gómez Carmen, Trabajador Social de este Organismo, realizara una investigación a fin de corroborar lo manifestado por el reporte anónimo; petición atendida mediante oficio S/N, de data 08 de mayo de 2012.

Con fecha 08 de mayo de 2012, personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, con la finalidad de entrevistar a los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director, respectivamente, en relación a los hechos materia de investigación, diligencias debidamente desahogadas.

Con esa misma fecha (08 de mayo de 2012), y al encontrarse integrantes de esta Comisión en la citada escuela, procedieron a recabar las testimoniales de los alumnos del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto grado previa autorización del director, en relación a los hechos materia de investigación.

Con la data citada, personal de este Organismo se constituyó al domicilio de la menor J.A.L., alumna del profesor Ángel Rafael Cutz Noh, a fin de entrevistar a su progenitora, la cual omitió dar su nombre, quien al preguntarle si el citado maestro maltrata a los alumnos la menor comenzó a llorar y se negó a dialogar, ante lo cual le proporcionamos los números de esta Comisión por si su descendiente le daba otro dato.

Con fecha 10 de mayo de 2012, un integrante de este Organismo anotó que durante la entrevista con los alumnos del cuarto, quinto y sexto de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, realizada el día 08 de mayo de 2012, el aula se encontraba en malas condiciones.

Mediante oficios PRES/VG/960/2012, VG/1004/2012 y VG/1039/2012 de fechas 17, 23 y 29 de mayo de 2012, respectivamente, se emitió a la Secretaria de Educación del Estado, una medida cautelar a fin de que se inicien las investigaciones de inmediato, que mientras se desahogue dicho proceso se tomen las medidas necesarias para que cesen los hechos violatorios hacia los menores y se garantice su derecho a la educación, se implementen a la brevedad posible las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los infantes, a fin de evitar una mayor afectación a su sano desarrollo, y se de vista de acuerdo al artículo 13 fracción XXII Bis de la Ley de Educación del Estado de Campeche a las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones correspondientes, sin embargo hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna.

Con fecha 21 de junio de 2012, un Visitador Adjunto de este Organismo asentó que del contenido de la actuación de fecha 08 de mayo de 2012, realizada con motivo del estudio social elaborada por el Trabajador Social de este Organismo se omitió asentar los nombres de los niños que estuvieron presentes en la diligencia siendo éstos la menor C.P.A.R. y otro niño que al preguntarle sus datos personales no quiso expresarlo, haciendo constar además las lesiones que presentaban los menores al momento de la diligencia y también se fijaron fotográficamente las mismas.

El día 22 de junio de 2012, personal de este Organismo recibió llamada telefónica de una persona del sexo femenino, quien refirió que deseaba denunciar las

represalias que el C. Ángel Rafael Cutz Noh, profesor de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza de Candelaria, Campeche está tomando hacia el alumno J.A., en virtud de que se enteró de que éste manifestó el maltrato del que son objeto, solicitando la intervención de esta Comisión para que se tomen las medidas pertinentes, ya que el docente les pega con regla y castiga temiendo por la integridad de su hijo quién también es alumno del maestro, informándole que se le estaba dando seguimiento al asunto y que se emprenderían las acciones correspondientes en relación al caso, agregando dicha persona que el director del plantel educativo jamás ha llegado en estado de ebriedad.

Con fecha 25 de junio de 2012, personal de este Organismo entabló comunicación vía telefónica con el licenciado Gimer Román Chan, personal del Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado, informándole que dentro del legajo número 794/GV-041/2012 se había emitido una medida cautelar a fin de que se implementen a la brevedad posible medidas precautorias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, sin embargo no se había recibido respuesta y que con fecha 22 del mismo mes y año se recibió una llamada de una madre de familia, quien señaló que el profesor Ángel Rafael Cutz Noh estaba tomando represalias con los niños por informar sobre el maltrato que son objeto, señalando dicho servidor público que lo reportaría a su superior para que se tomen acciones al respecto.

Mediante oficio VG/114/2012 de fecha 12 de julio de 2012, se solicitó al profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación Pública del Estado, un informe acerca de los hechos que hoy nos ocupan, sin recibir respuesta alguna.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El reporte anónimo de fecha 25 de abril de 2012.
- 2.- Estudio Social de fecha 08 de mayo de 2012, realizado por personal de este Organismo, en relación a los hechos materia de investigación.

3.- Fe de Actuación de fecha 08 de mayo de 2012, en la que un integrante de este Organismo asentó las declaraciones de los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director, respectivamente, de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, en relación a los hechos motivo de queja.

4.- Fe de Actuación de esa misma data (08 de mayo de 2012), en la que se anotó por un Visitador Adjunto de este Organismo que se entrevistaron a los alumnos del primero, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, en relación a los hechos que hoy nos ocupan.

5.- Fe de Actuación de esa misma fecha, en la que se hizo constar que el aula donde toman clases los niños del cuarto, quinto y sexto grado del referido plantel educativo se encuentran en malas condiciones físicas.

6.- Fe de lesiones de fecha 21 de junio de 2012, realizada a la menor C.P.A.R. y otro menor que omitió dar su nombre, además de fijar las mismas fotográficamente.

7.- Fe de Actuación de fecha 22 de junio de 2012, en la que personal de este Organismo registró la llamada telefónica de una persona del sexo femenino, la cual señaló que deseaba denunciar las represalias que el C. Ángel Rafael Cutz Noh, maestro de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, tomó hacia el alumno J.A. toda vez que se enteró que dicho niño manifestó el maltrato del que son objeto, solicitando la intervención de esta Comisión para que se tomen las medidas pertinentes, ya que el docente los golpea con regla y castiga temiendo por la integridad de su hijo a quien el docente le da clases, informándole que se estaba dando seguimiento al caso, agregando dicha persona que el director del plantel educativo no llega en estado de ebriedad.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que integran el expediente de queja, se aprecia que con fecha 25 de abril de 2011, se radicó dentro del Programa Especial de Combate a la Violencia en contra de Grupos Socialmente Vulnerables, el legajo número 794/GV-041/2012, con motivo del reporte anónimo de maltrato a favor de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche; ya que se denunció que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del plantel llega alcoholizado y con actitud agresiva hacia los educandos y que el profesor Ángel Rafael Cutz Noh agredió físicamente a una niña, por lo que ante indicios de maltrato hacia los niños del referido centro escolar, este Organismo emitió una medida cautelar a la Secretaria de Educación del Estado, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes al caso, sin que hasta la presente fecha se haya dado contestación a la misma.

OBSERVACIONES

En el reporte anónimo se asentó lo siguiente: **a)** Que en la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del centro educativo, constantemente llega en estado de ebriedad y con actitud agresiva hacia los alumnos; y **b)** Que a mediados del 2011, el profesor Ángel Rafael Cutz Noh, golpeó en la cabeza a la menor C.P.A.R. quien cursa el segundo grado, al parecer con una vara, dejándole estragos, ya que regularmente la llevan a que le realicen estudios por los fuertes dolores.

Con la finalidad de contar con mayores elementos que nos permitan tomar una postura al respecto, un Trabajador Social de este Organismo realizó un Estudio Social a los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido la Esperanza, Candelaria, Campeche, asentándose lo siguiente:

***“...Las dos primeras alumnas entrevistadas refirieron que el profesor Ángel Rafael Cutz Noh, les pega con las reglas en sus manos, les da palmadas en la espalda, y les aprieta con la mano su clavícula; asimismo se les preguntó si el director llega tomado a dar clases, a lo que dijeron que eso comentan sus compañeros y a veces cuando hablan con él, se le siente aliento alcohólico.*”**

Seguidamente **entrevisté a la menor C.P.A.**, menor agredida en el reporte, misma que refirió estar en segundo grado y **sí es cierto que el profesor Ángel le había pegado en la cabeza el año pasado, señalando que la golpeó con una vara y desde eso se enfermó de su cabeza;** que los doctores le han dicho a su mamá que es un tumor que apareció a raíz de un golpe, también **agregó que el maestro todavía la maltrata, ya no le pega en la cabeza, pero sí le da palmadas en la espalda, actos que también realiza con sus compañeros cuando están haciendo relajo, se enoja y les aprieta sus hombros enterrándoles las uñas.** En lo que se refiere al desempeño del maestro indicó que cuando no asiste avisa que no habrá clases. **Por otra parte, se le cuestionó sobre el trato que el director les da, señalando que sabe por comentarios de su hermana, que les pega y saca al sol a los niños que no hacen su tarea.**

Otra niña de nombre Y. corroboró la forma en que el profesor Ángel castiga a los que no les hacen caso, agregando que también los hinca en el salón de clases.

Posteriormente me dirigí al aula donde se encuentran los niños que cursan 4°, 5° y 6° grado, donde platiqué con la menor D.Y., quien al explicarle el motivo de mi presencia, exteriorizó, **que el director llega tomado, da clases en camisa sport, los insulta diciéndoles que son burros y que los va a reprobar, e inclusive cuando los castiga ha roto dos reglas con las que les pega en la cabeza o espalda; además de sacarlos al sol cuando no hacen su tareas; les entierra la uña, les jala del cabello, la oreja o los pone al frente de la clase.**

Por último, me apersoné al domicilio de la C. M. del C.R.F.¹, explicándole que acudíamos con motivo del reporte de maltrato en agravio de una de sus hijas, al respecto señaló que su hija C.P.A.R. se le empezó a enfermar a mediados de febrero del año en curso, razón por la cual la llevó a varias dependencias de atención médica (centros de salud), pero donde realmente la ayudaron fue en el Sistema DIF Candelaria, donde la C. doctora María Soledad Hernández Osorio, Coordinadora del Programa de Salud del DIF Municipal, le extendió

¹ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

una referencia médica para que fuera atendida en el Hospital de Especialidades Médicas de la ciudad de San Francisco de Campeche, para descartar Tumoración Cerebral/ Dermatitis Mixta, sin embargo, se le hizo más cómodo llevarla al Hospital de Ciudad del Carmen, ya que ahí tiene familiares con los que puede pernoctar; al indagar si algún doctor en específico le aseguró que el padecimiento de su hija fue provocado por el golpe que el profesor le propinó, respondió que no, **sólo le refirieron que posiblemente haya sido por un golpe**; al cuestionarle sobre el actual estado de salud de su hija, dijo que está mejorando, permitiéndome en ese instante que se le tomara impresiones fotográficas a la herida que tiene en la cabeza la referida menor...

DIAGNÓSTICO: De acuerdo a las entrevistas realizadas y a la información recabada se determina que actualmente **existen indicios de maltrato físico, psicológico y verbal** hacia los alumnos de la Escuela “Vicente Guerrero”, por parte de los CC. Juan Ernesto Cortés Cortés y Ángel Rafael Cutz Noh, director y profesor de la escuela antes referida, **en tal virtud solicito a las autoridades competentes, tengan a bien, emprender las acciones conducentes a favor de los alumnos...**” (Sic).

Continuando con las investigaciones, personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, con la finalidad de entrevistar a los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director, respectivamente, el primero de ellos manifestó lo siguiente:

“...que sí son ciertos los hechos que el **C. Director de la Primaria sí llega tomado a la escuela**, no tiene días, a veces llega el auxiliar de la supervisión y se lo lleva para que tomen juntos, situación que ocasiona que al día siguiente llegue crudo. **Asimismo añade que sus alumnos le han comentado que el profesor les pega con una regla**, sin embargo nunca lo ha visto. Asimismo, agrega que la menor C.P.A.R. no queda bien de salud en virtud que no tiene una atención médica adecuada ya que no toma sus medicamentos por otra parte asevera que la mamá de la menor el dinero que le han dado los políticos y las instancias gubernamentales lo utiliza para otras cosas (aparatos electrónicos), lo que se robustece ya que su tía tuvo lo mismo y ya quedó bien. (la tía está en el mismo grupo del maestro). En esa

tesitura dice que a sus alumnas sus papás las tratan mal por el hecho de ser mujeres, ya que la prioridad se las dan al varón y las niñas van creciendo con esa mentalidad...añade que nunca les han impartido cursos de Derechos Humanos...” (Sic).

El C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del plantel educativo manifestó lo siguiente:

*“...que tiene conocimiento de quien lo reportó es el maestro Ángel Rafael Cutz Noh, ya que en varias ocasiones le ha llamado la atención **pues ha visto que maltrata a los alumnos** e inclusive lo reportó a la supervisión por faltar a su trabajo... **En uso de la palabra se le preguntó en forma directa si en alguna ocasión ha llegado a golpear a sus alumnos y amarrarlos con cadenas o si ingiere bebidas embriagantes y respondió que no le pega a sus alumnos y que tampoco ha llegado ebrio a la escuela, que sí toma en algunas ocasiones pero fuera de su horario de trabajo...**” (Sic).*

Con fecha 08 de mayo de 2012, personal de este Organismo previa autorización del director del plantel educativo entrevistó a alumnos del primer, segundo y tercer grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, haciendo constar que coincidieron en manifestar **que el director llega a la escuela en estado de embriaguez, que habita en el mismo plantel y por las noches lo han visto tomado y al día siguiente tiene los ojos rojos, que incluso en el día lo notan en estado de ebriedad, seguidamente se les interrogó si esa autoridad los ha agredido cuando está en ese estado, respondiendo la mayoría de los niños que les pega con la regla en los brazos como en la espalda, no importando si está ebrio o no, es decir, que hasta en estado de lucidez los golpea.** Se les solicitó a los niños del primer grado que levantaran la mano los que habían sido objeto de violencia por parte del director siendo estos los menores L.M.L.F., A.M.C., N.M.N. y A.F., del segundo año, los niños G. R.F., C.P.A.R. y M.S.L. y del tercer grado a los alumnos O.F.C. y F.M.R. Seguidamente se entrevistaron a los niños **A.F.V., M.Z.M., Y.M.R., J.A.F., y A.Z.M.** quienes manifestaron que el maestro les pega con un metro de madera en la cabeza, en la espalda y les entierra las uñas en la clavícula, así como también refirieron que a la única menor que sienta en las piernas del profesor y que le acaricia los muslos, el cabello y brazos es a **J.A.L.**, misma que no asistió a clases el día de la diligencia. **También señalaron que el**

profesor Juan Ernesto Cortés Cortés golpea a los alumnos y les grita, agregando que a uno de ellos que se llama J. lo amarró con cadenas. Dando fe en ese momento que dos alumnos aún presentan huellas de cicatriz de forma media luna de aproximadamente 6 milímetros (probablemente marcas de uñas).

Seguidamente, al estar en el aula donde se encuentran los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado del citado plantel educativo se observaron 17 alumnos, 7 expresaron ser de cuarto, 7 de quinto y 3 de sexto; al cuestionarlos respecto al trato que reciben de su maestro, guardaron silencio, no obstante a ello, nuestro personal se acercó a cada mesa donde se ubicaban los niños coincidiendo en manifestar:

“... a) El maestro Juan Cortés utiliza una vara a la que denominan “varita mágica”, con la que cotidianamente señala las anotaciones que hace en la pizarra, la cual también le sirve para pegarles, expresaron que cuando el profesor les pregunta algo y no saben la respuesta, o cuando no hacen bien la tarea que les deja les azota un “tamangaso” en la cabeza, a veces les grita cuando no ponen atención y en ciertas ocasiones les jala la oreja o propina pescozones.

b) Los niños dijeron que en ocasiones el profesor Juan Cortés llega alcoholizado, al preguntarles cómo saben que se encuentra en estado etílico, señalaron que se le nota en la cara, tiene los ojos rojos y su aliento huele feo. Que regularmente llega crudo y en una ocasión les impartió conocimiento vestido únicamente con un short y sport.

c) Indican que hay veces que los viernes no tienen clases, pero desconocen el motivo, asimismo dijeron que hay veces en las que su maestro se queda dormido y no llega a darles clase, presentándose únicamente el maestro Aldo Cardeñas Hernández, quien es un maestro que acude cada 15 días a dicho plantel escolar, puesto que va a otra escuela...” (Sic).

En general todos refirieron cosas similares, **especificando unos de los infantes que son los lunes los días que se le percibe como “crudo”, además indicaron que los martes toman clases en ambos turnos, especificando que es para regularizarse.** Se hace constar que hay 3 estudiantes que indicaron no

haber sido golpeados por el maestro Juan Cortés, empero reconocieron que sí les ha pegado a sus compañeros. De igual forma, **al preguntarles si les calificaban las tareas, contestaron que comúnmente no las revisa**, por lo cual al tomar dos libretas de dos alumnos nos percatamos que el profesor no presta atención al cuidado de las libretas, puesto que se encuentran rotas, rayadas, con dibujos y tareas sin realizar.

Así mismo, la alumna V.A.Á.T. de 10 años de edad, refirió que el maestro Juan Cortés Cortés ha intentado al menos en tres ocasiones, abrazarla y besarla, especificando que en una de esas veces éste se encontraba en estado de ebriedad, lo que le comentó a su progenitora la C. F.T.² la cual no le reclamó al director, agregando que ha escuchado decir que el profesor había intentado abrazar a otras niñas pero ellas ya concluyeron sus estudios.

De igual manera, nuestro personal dio fe de que el aula donde se encuentran los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, se encuentra en malas condiciones, pues se apreció que estaba sucio, habían hojas de libretas tiradas fuera de la caja de la basura, las mesas que fungían de escritorio del director contenían hojas regadas, además de que dos mesas que se ubicaban al final del salón, tenía de forma desordenada libretas, libros, carpetas, cajas, hojas, latas, botellas de aceite de comida, botes de pegamento, alambre recocado e inclusive, en el piso se observaba un saco y un palo de escoba, dando apariencia por el polvo que tenía mucho tiempo sin que se limpiara esa área.

A continuación se procedió a dar fe de las lesiones que presentaba la menor C.P.A.R. y el otro alumno, que no quiso dar su nombre, apreciando que ambos presentaban: *“tronco... en la región clavicular izquierda se observo “cicatriz de forma de media luna de aproximadamente 6 milímetros (probablemente marca de uñas)...”* (Sic).

En razón de que la Secretaría de Educación Pública del Estado, no dio respuesta a nuestra medida cautelar, con fecha 15 de junio de 2012, el legajo número 794/GV-041/2012 se elevó a queja, por lo que mediante oficio VG/114/2012 de fecha 12 de julio de 2012, se solicitó al profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de esa Dependencia, un informe acerca de los hechos que hoy nos

² Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

ocupan, sin recibir respuesta alguna

Por lo cual, en virtud de contar con elementos convictivos suficientes y de que dicha Secretaría ya tiene conocimiento de nuestras investigaciones se procede a decretar la resolución respectiva del asunto.

Al arribar a la conclusión anterior determinamos que en cuanto al hecho de que los alumnos del primer, segundo y tercer grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, son objeto de maltrato físico por parte del C. Ángel Rafael Cutz Noh, profesor y del C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del plantel educativo; así como los del cuarto, quinto y sexto grado reciben de éste último tanto golpes físicos como verbales. Al respecto, ante tales indicios, se emitió a la Secretaría de Educación del Estado, una medida cautelar, a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes, que se tomen las medidas necesarias para que cesen los hechos violatorios hacia los menores y se garantice de inmediato su derecho a la educación, que se implementen a la brevedad las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los infantes y se dé vista a las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones correspondientes al asunto; sin embargo hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna a nuestra solicitud de intervención a pesar de que los sucesos denunciados en el reporte anónimo son acontecimientos que atentan a un gran número de niños y niñas, que constituyen un grupo vulnerable³.

No obstante a ello, dentro de las constancias que obran en el expediente que hoy nos ocupa, podemos observar que sustenta el contenido del reporte anónimo lo siguiente con:

- A)** El estudio social realizado por el Trabajador Social adscrito a este Organismo, en la que concluyó por las entrevistas realizadas y de la información recabada que actualmente existen indicios de maltrato físico, psicológico y verbal hacia los alumnos de la Escuela “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, por parte de los CC. Juan Ernesto Cortés Cortés y Ángel Rafael Cutz Noh, director y profesor de la escuela antes referida;

³ Vulnerable adj. Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o no puede defenderse: *los niños son vulnerables*; tiene un carácter vulnerable. <http://es.thefreedictionary.com/vulnerable>

- B)** Fe de Actuación de fecha 08 de mayo de 2012, en la que personal de este Organismo asentó la declaración rendida por el C. Ángel Rafael Cutz Noh, profesor del primer, segundo y tercer grado del citado plantel educativo, en la que se señaló que los alumnos le comentaron que el director les pega con una regla;
- C)** Fe de Actuación de la misma fecha 08 de mayo de 2012, en la que se registró que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, señaló que le ha llamado la atención al profesor Ángel Rafael Cutz Noh, en razón de que ha visto que maltrata a los niños; aclarando que él en ningún momento ha golpeado a los menores y que no llega ebrio a la escuela, que sí toma pero fuera de su horario de trabajo;
- D)** Entrevistas efectuadas a los alumnos del primer, segundo y tercer grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, quienes coincidieron en manifestar que el director de la escuela llega tomado, que han observado que tiene los ojos rojos, que dicha autoridad les pega con la regla en los brazos y en la espalda, no importando si está ebrio o sano, que los niños que han sido objeto de violencia por parte de ese servidor público son del primer año L.M.L.F., A.M.C., N.M.N. y A.F., del segundo año, G. R.F., C.P.A.R. y M.S.L. y del tercer grado a los alumnos O.F.C. y F.M.R. Al entrevistar a los alumnos A.F.V., M.Z.M., Y.M.R., J.A.F., y A.Z.M. manifestaron que el maestro los agrede con un metro de madera, en la cabeza, en la espalda y les entierra sus uñas en la clavícula, así como también refirieron que a la única menor que el profesor sienta en las piernas y que le acaricia las piernas, el cabello, los brazos es J.A.L. También señalaron que el docente Juan Ernesto Cortés Cortés daña a los alumnos y a uno de ellos que se llama J. lo amarró con cadenas y que les grita;
- E)** Fe de Actuación en la que se anotaron las entrevistas de los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado del citado plantel educativo, quienes coincidieron en manifestar que el maestro Juan Ernesto Cortés Cortés utiliza una vara a la que denominan “varita mágica”, con que les pega, ya que cuando el docente les pregunta algo y no responden o bien no hacen bien la tarea les da un “tamangaso” en la cabeza, que a veces les grita cuando no ponen atención,

les jala las orejas y da pescozones, que en ocasiones llega alcoholizado, pues se le ve en la cara, ya que tiene los ojos rojos, y su aliento huele feo, que regularmente va a la escuela crudo y en una ocasión les impartió clases con un short y sport, que a hay períodos que su maestro se queda dormido y no se presenta a darles cátedra. De igual manera la menor V.A.A.T manifestó que el director ha intentado abrazarla y besarla y que en una vez se encontraba en estado de ebriedad.

- F)** Fe de Lesiones de fecha 21 de junio de 2012, en la que se asentó que la menor C.P.A.R. y otro menor que no quiso dar su nombre, presentaron *“región tronco...en la región clavicular izquierda se observó “cicatriz de forma de media luna de aproximadamente 6 milímetros (probablemente marca de uñas).*

- G)** Fe de Actuación de fecha 22 de junio de 2012, en la que se anotó la llamada telefónica de una persona del sexo femenino, quien señaló que deseaba denunciar las represalias que el maestro Ángel Rafael Cutz Noh, de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, tomó hacia el alumno J.A. ya que se enteró que dicho niño manifestó el maltrato que son objeto, agregando que el docente los golpea con regla y castiga, informándole que se estaba dando seguimiento al caso.

De las evidencias antes descritas podemos asumir, que el profesor Ángel Rafael Cutz Noh, docente de los grupos, primero, segundo y tercero de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, se encuentra violentando los derechos no sólo de la menor C.P.A.R., sino de todo el grupo al cual le imparte clases, tal como se asentó con las pruebas recabadas y enumeradas líneas arriba mismas que obran en el expediente de mérito que hoy nos ocupa, existiendo menores involucrados, quienes por su situación de mayor indefensión para hacer frente a cualquier problema, le corresponde a las autoridades, padres, tutores o quienes los tengan bajo su custodia, cuidarlos, protegerlos y garantizarles un entorno de armonía.

Por lo que a todas luces queda evidenciado que efectivamente el profesor Ángel Rafael Cutz Noh, al momento que imparte su cátedra les propina maltrato físico, hechos narrados por los propios alumnos ante personal de este Organismo el día 08 de mayo de 2012, ya que el citado docente, les pega con una regla en sus manos, palmadas en la espalda, les aprieta con la mano su clavícula y los hinca

en el salón de clases aunado a que la propia menor C.P.A.R. señaló que dicho mentor le pegó en la cabeza con una vara el año pasado y sigue haciéndolo toda vez que le da palmadas en la espalda, lo que también realiza a sus compañeros cuando están haciendo relajo, además de enterrarles las uñas en su hombro, por lo que no es posible dejar inadvertida la conducta agresiva que el docente realiza hacia los estudiantes. Si bien dentro de las funciones de los maestros, está la de corregir a sus alumnos como parte integral de la formación académica, las medidas correspondientes deben realizarse dentro del marco del respeto a la dignidad, a fin de evitar que se ponga en riesgo la integridad física y emocional de los alumnos.

Del mismo modo de los elementos convictivos referidos con anterioridad, se advierte que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director y profesor de los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado del mismo plantel educativo igualmente infiere maltrato físico, psicológico y verbal, llama nuestra atención que el propio profesor Cutz Noh como los niños y niñas de los grupos del primer, segundo y tercero señalaron que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés los daña con la regla en los brazos y espalda, además de que éste los afecta con un metro de madera en la cabeza, espalda, les entierra las uñas en la clavícula y al menor J. lo amarró con cadenas y les grita, que a la alumna J.A.L. le acaricia las piernas, el cabello y brazos máxime que los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado sustentaron lo referido por sus compañeros, agregando que también les jala la oreja y les inflige pescozones.

En ese sentido, debe recordarse que el niño, por su falta de madurez, física y mental, requiere la orientación y cuidado del maestro, pilar fundamental en el proceso educativo, ya que es éste, quien guía el aprendizaje y el constante cambio de conducta, para permitir al educando desarrollar sus aptitudes y su sentido de responsabilidad, a fin de que pueda desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable.

Además de que deben emplearse métodos basados en principios de libertad y responsabilidad, que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores con respeto desde luego, a la dignidad del niño. Dignidad que se traduce en considerar al menor como un ser con valores, sentimientos, necesidades y derechos que deben ser respetados por los adultos, lo que no ocurrió en el presente caso, pues resulta inaceptable, que los responsables de

impartir su educación los hagan objeto de maltrato, cuando su obligación primordial es velar por el interés superior del niño.

Es por ello, que teniendo los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, bajo su cargo y cuidado por tiempo determinado a los menores, les asiste en todo momento el deber de velar por el bienestar de los mismos, quienes ante su incapacidad para distinguir y valorar elementos de racionalidad, deben estar a cargo de personas que les brinden protección durante su permanencia en tal lugar y que a su vez busquen su bienestar físico, emocional e intelectual.

Por lo que dichos servidores públicos al incurrir en maltrato a los menores educandos, afectó en el acto y por tiempo indeterminado su integridad física y emocional, lo que no debe pasarse por alto ni mucho menos que el director acaricie y abrase a una menor de edad y que persistan las agresiones hacia los menores mencionados propiciando con ello que su entorno sea violento.

Tal actuar transgrede lo estipulado en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala “...*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*”(Sic).

Así mismo, el artículo 3º párrafo segundo del citado ordenamiento el cual indica que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos.

De igual forma se violentaron los principios 2, 8 y 9 de la Declaración de los Derechos del Niño que estipula el interés superior de la infancia y garantiza que aquéllos figuren entre los primeros que deben recibir protección; los artículos 2, 3.1 y 19. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales

y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal **o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

Así como el ordinal 42 de la Ley General de Educación que señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán **medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social**, por lo cual las acciones de dichos servidores públicos no se apegaron a los métodos pedagógicos para la preservación, cuidado y protección a la integridad de los niños; ya que no se cumple con el deber de cuidado para con los menores, y la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, en la que se establece como un objetivo fundamental del Estado el asegurar su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente **en un entorno de seguridad** e igualdad, familiar y libre de violencia, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo tanto intelectual como físico y psicológico, entorno que se vio mermado por las arbitrariedades cometidas por el maestro.

Tales artículos disponen la obligación que deben guardar las personas encargadas del cuidado de los menores, con el fin de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental.

Es menester señalar que la autoridad debe de respetar los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico les reconoce a los infantes por su condición, para conducirse con apego a la ley. Estos derechos que gozan los niños constituyen una obligación directa de toda autoridad gubernamental, específicamente en lo que atañe a la protección de los derechos de los niños y niñas a efecto de materializar el principio internacional “del interés superior del niño”, toda vez que se involucra la garantía y respeto a los derechos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de estudiantes del plantel educativo “Vicente Guerrero” del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche, quienes en su condición de menores de edad no pueden protegerse y cuidarse por

sí mismos de ataques llevados a cabo por adultos, como sucedió con los docentes.

En suma a lo anterior, consideramos que los menores de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, fueron objeto de injerencias en su condición de menores, según lo establecido en la normatividad nacional e internacionales, en razón a ello y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad, este Organismo concluye que los alumnos del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del citado plantel, fueron objeto de **Violación a los Derechos del Niño**, atribuibles a los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche.

A continuación, nos referimos al hecho de que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, llega a ese plantel educativo alcoholizado a dar clases, toda vez que se le siente aliento alcohólico, al respecto el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director de esa escuela educativa, en su declaración rendida ante personal de este Organismo, el día 08 de mayo de 2012, argumentó que no se presenta en estado de ebriedad a su centro de trabajo, que sí toma pero fuera de su horario de trabajo.

De las constancias que obran en el expediente de mérito apreciamos que sustenta el dicho de la autoridad, la fe de actuación de fecha 22 de junio de 2012, en la que se anotó que una persona del sexo femenino (madre de familia), señaló que el director no llega a la escuela en estado de ebriedad.

Por su parte, en cuanto al hecho de que ese profesor se presenta a la escuela en estado inconveniente, lo robustece lo siguiente:

A) El estudio social realizado por nuestro personal en la que se asentó que dos alumnas manifestaron que les han comentado sus compañeros que el director llega “tomado” y que a veces al hablar con él se le siente aliento alcohólico mientras que la menor D.Y. refirió que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, se apersona a la Escuela Primara “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, en estado de ebriedad, en short y playera tipo sport;

B) Declaración del C. Ángel Rafael Cutz Noh, de fecha 08 de mayo de 2012, en la que se anotó que el C. Cortés Cortés sí se exhibe alcoholizado en el plantel educativo;

C) Fe de Actuación de fecha 08 de mayo de 2012, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión registró que todos los menores del primer, segundo y tercer grado de la escuela manifestaron que el director llega ebrio a dar clases, pues lo han visto en las noches ya que habita en el plantel educativo y al día siguiente tiene los ojos rojos, que incluso en el día lo notan en estado de ebriedad; y

D) Fe de Actuación de esa misma fecha (08 de mayo de 2012), en la que se describió que los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado coincidieron en manifestar que esa autoridad llega alcoholizado ya que se le nota en la cara, y ojos pues los tiene rojos y en su aliento se siente, que regularmente se presenta crudo y que en una ocasión les impartió clases en short y playera tipo sport, que a veces se queda dormido y no da cátedra apersonándose únicamente el maestro Aldo Cardeñas Hernández, que es docente que acude cada 15 días a la escuela, y que no revisa las tareas por lo que los martes en la tarde acuden a clases para regularizarse.

Por lo antes expuesto, cabe significar que el artículo 4º de la Constitución Federal señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 25 fracciones V y IX del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública establecen, el primero “...*Desempeñar las funciones propios de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera...*” y el segundo “... *Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que le sea encomendado...*” (Sic).

De igual manera, el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que

correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales debe, entre otras cosas, cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Tomando en consideración las disposiciones anteriormente citadas y las constancias que obran en el expediente de mérito, advertimos que si bien C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, niega estos hechos y una persona por llamada telefónica manifiesta estos sucesos no son suficientes para desvirtuar nuestras pruebas en el que corroboramos que si se presenta bajo el influjo de bebidas embriagantes, que al día siguiente tiene resaca ya que se le nota en los ojos pues los tiene rojos, que incluso en el día también lo han visto en ese estado inconveniente, que en una ocasión les dio clases en short y playera tipo sport y que en ocasiones se duerme y no da clases, teniendo que ir los alumnos en las tardes los días martes para regularizarse, además de que no les revisa las tareas, vulnerando los ordenamientos referidos con anterioridad, pues no desempeña sus funciones con la calidad que este requiere afectando así el cargo que le está encomendado. A ello, sumamos el hecho que se envió a dicha Secretaría una medida cautelar solicitándole, entre otras cosas: a) que se inicien las investigaciones pertinentes, b) que se tomen las medidas necesarias para que cesen los hechos violatorios hacia los menores y se garantice de inmediato su derecho a la educación, c) que se implementen a la brevedad las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los infantes y, d) se dé vista a las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones correspondientes al asunto, sin embargo hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna a nuestra solicitud de intervención dejando en estado de indefensión a todos los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido Esperanza, de Candelaria, Campeche.

Por lo cual al no realizar el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche, debidamente el cargo que le ha sido encomendado, es decir al ser deficiente, incurrió en la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Inadecuada**

Prestación de Servicio Público en Materia de Educación, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”.

De las constancias que obran en el expediente de mérito que hoy nos ocupa, se observa: que el director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Paz, Candelaria, Campeche, en su comparecencia ante este Organismo el día 08 de mayo de 2012, manifestó que había visto al docente Ángel Rafael Cutz Noh, golpear a los alumnos, no obstante a ello, no se aprecia que hubiera realizado acción alguna para evitar tales hechos y no esperar a que nuestro personal se constituya a esas instalaciones para notificarlo.

Al respecto, cabe apuntar que el artículo 7 inciso B de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, establece que es obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, **o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos** consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, **de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.**

El numeral 13 fracción XXII bis de la Ley de Educación del Estado de Campeche, señala “...*Promover en todo el sistema educativo estatal mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones. Siempre que los educadores o las autoridades escolares tengan conocimiento de estos hechos o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente...*” (Sic).

El artículo 53 fracciones I y XXI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, aluden el primero de ellos que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio mientras el segundo señala que se debe denunciar, por escrito, ante la Secretaría o el correspondiente Órgano Interno de Control, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Por último, el artículo 25 fracción XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, reza que **es obligación de los trabajadores comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.**

Por lo anterior queda claro que el C. Juan Ernesto Cortés Cortés, Director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido la Esperanza, Candelaria, Campeche, debió de notificar los hechos referidos a sus superiores e incluso a la Contraloría Interna de dicha Secretaria para que se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente y del cual derivara alguna sanción.

De igual manera, se aprecia que obra en el expediente de mérito, la fe de actuación de fecha 10 de mayo de 2012, en la que nuestro personal, el día 08 de mayo de 2012, constato que el aula donde se encuentran los alumnos del cuarto, quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, se encuentra en malas condiciones físicas y de higiene.

Al respecto, el artículo 4º de la Constitución Federal garantiza el derecho a la salud mientras el numeral 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales debe, entre otras cosas, cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por su parte, el artículo 16 del Acuerdo Número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, en su fracción XVI indica que corresponde al director de la escuela “... *Cuidar de la conservación del edificio escolar y sus anexos, vigilando que los mismos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, funcionalidad e **higiene**...*” (Sic).

De esa forma y tomando como punto de partida, que todos los ciudadanos debemos de gozar de salud, lo que aplicado en el caso que nos ocupa, el hecho de que el aula de los alumnos de cuarto, quinto y sexto de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche, se encuentra en malas condiciones, es decir no hay la higiene⁴ adecuada, afecta al alumnado poniéndolos en riesgo y causándoles incluso posibles enfermedades o infecciones, en ese sentido resulta necesario exhortar al director de ese plantel educativo, para efecto de que a la brevedad posible se realice limpieza no sólo del citado salón sino de todos los que conforman la escuela, a efecto de brindar un mejor servicio en donde los beneficiados serán los propios niños, garantizándoles así su derecho a la salud.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, por parte de los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director del citado plantel educativo adscritos a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Campeche.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Denotación:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,

⁴ Limpieza del cuerpo y de los objetos que rodean a las personas para mejorar la salud y prevenir enfermedades o infecciones. <http://es.thefreedictionary.com/higiene>.

4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 4. (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ..

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...

Artículo 28.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

FUNDAMENTACIÓN FEDERAL

Ley General de Educación

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para

preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche.

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

(...)

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

(...)

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, promuevan la violencia, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Ley de Educación del Estado de Campeche.

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Denotación:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos sus niveles,
- 2.- por parte del personal encargado de brindarlo,
- 3.- que afecte los derechos de cualquier persona.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar,

primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo 4. (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...

(...).

FUNDAMENTACIÓN FEDERAL

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

...

V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera.

...

IX. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que le sea encomendado...

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de Educación del Estado de Campeche.

Artículo 11. La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades; (...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;
(...)

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, los numerales 97, 98 y 99 de su Reglamento Interno formula las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que los menores del primer, segundo y tercer grado de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche, entre los que se encuentra la menor C.P.A.R., fueron objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, por parte del C. Ángel Rafael Cutz Noh, docente de la citada Escuela Primaria.
- Que los menores alumnos del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, fueron objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, por parte del C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director del referido plantel educativo.
- Que los alumnos de la citada Escuela Primaria fueron objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación**, por parte del C. Juan Ernesto Cortés Cortés, Director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día **18 de julio de 2012**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja iniciada de oficio, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, por haber incurrido en la Violación a Derechos Humanos, consistentes en **Violación a los Derechos del Niño**, en agravio de los alumnos del citado plantel educativo.

SEGUNDA: Se implementen a la brevedad las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de los infantes, a fin de evitar una mayor afectación a su sano desarrollo.

TERCERA: Se instruya al C. Juan Ernesto Cortés Cortés, director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, de Candelaria, Campeche, para que en lo sucesivo no imparta cátedra en estado de ebriedad, ni mucho menos lo haga con ropa inapropiada, que comparezca a sus horarios establecidos y que revise las tareas encargadas, cumpliendo así con lo que establece el artículo 4 de la Constitución Federal, 25 fracciones V y IX del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública y 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el presente asunto.

CUARTA: Se brinden cursos de capacitación en materia de derechos humanos y en particular de los derechos del niño a los CC. Ángel Rafael Cutz Noh y Juan Ernesto Cortés Cortés, profesor y director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, a efecto de que

desarrollen sus actividades con apego a las prerrogativas inherentes a los infantes a fin de proteger su integridad física y mental, a través de métodos pedagógicos.

QUINTA: Se de vista a las autoridades correspondientes de los presentes hechos cumpliendo así con lo establecido con los artículos 7 inciso B de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, 13 fracción XXII bis de la Ley de Educación del Estado de Campeche, 53 fracciones I y XXI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 25 fragmento XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

SEXTA: Se instruya al director del plantel, a efecto de que a la brevedad posible se realice la limpieza no sólo del aula que ocupan los alumnos del cuarto, quinto y sexto de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, del ejido La Esperanza, Candelaria, Campeche, sino de todos los que conforman el plantel educativo, a fin de brindar un mejor servicio en donde los beneficiados serán los propios niños y niñas, garantizándoles así su derecho a la salud establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal.

SÉPTIMA: Se instruya a quien corresponda para que cuando se envié medidas cautelares para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, den cabal cumplimiento a la misma, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 39 de la Ley que rige a este Organismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos** y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO.
PRESIDENTA**

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”*

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
C.c.p. Expediente Q-169/2012.
APLG/LOPL/garm.